Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

37

SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

38

VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2020-00071
Demandante (s): TERESA RODRIGUEZ AYALA
Demandado (s): CARLOS MARTINEZ REYES y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.*

San Gil, 06 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO** - presentada a través de apoderado judicial por **TERESA RODRIGUEZ AYALA** contra **CARLOS MARTINEZ REYES** y **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Poder insuficiente para demandar a CARLOS MARTINEZ REYES. Del mismo modo para demandar sobre el inmueble con extensión de 8.800. m2.

2. El hecho primero incumple con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no es claro en el nombre del predio de mayor extensión respecto del cual, se desprende la parcela GUARANDAY.

3. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, habida cuenta que no se aportó *documento expedido por* ***autoridad competente (IGAC)***, donde conste el avalúo catastral del bien inmueble con folio 319 – 51288, predio de mayor extensión y del cual se desprende la parcela GUARANDAY, atendiendo esta circunstancia como factor de competencia de este Despacho Judicial.

   Con todo, una vez allegado al proceso el documento señalado y si este despacho no es competente, procederá a remitir el presente asunto al respectivo funcionario judicial.

4. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en ***un solo escrito***, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2020-00071
Demandante (s): TERESA RODRIGUEZ AYALA
Demandado (s): CARLOS MARTINEZ REYES y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO** - presentada a través de apoderado judicial por **TERESA RODRIGUEZ AYALA** contra **CARLOS MARTINEZ REYES** y **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **RURIK ROSTOV ALDOMAR PARADA ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.077.356 expedida en San Gil, con T.P. No. 130.670 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor. S.A.M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 08 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario